

Intendentes, Contadores y Administradores de las provincias, y de otras personas que merezcan su confianza, résuelva lo que estime oportuno acerca de cada instancia que ocurra de la indicada naturaleza; y en caso de solicitar los interesados que se les oyga en justicia, pase su instancia á los Subdelegados respectivos de Rentas, á fin de que se la administren con arreglo á derecho, admitiéndoles las apelaciones para la sala de Justicia del Consejo de Hacienda, donde deberán terminarse tales negocios. — Todo lo que comunicamos á V. S. de orden de las Córtes para su inteligencia, y que S. A. disponga su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Cadiz 13 de Agosto de 1811. — *Ramon Utgés*, Diputado Secretario. — *Manuel Garcia Herreros*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

DECRETO LXXXIII.

DE 17 DE AGOSTO DE 1811.

Libre admision de todos los hijos de españoles honrados en los Colegios militares de mar y tierra, y en las plazas de Cadetes de todos los cuerpos del Ejército, y en la Marina, sin el requisito de pruebas de nobleza.

Considerándose las Córtes generales y extraordinarias en lá imperiosa quanto agradable necesidad de hacer todas las posibles demostraciones del aprecio que les merecen los heroicos esfuerzos que los españoles de todas clases han hecho y hacen de todos modos en las críticas actuales circunstancias de la patria contra sus iniquos opresores; y queriendo

que á los hijos de tantos valientes les quede abierta la puerta al honor y á la gloria, juntando al valor que heredaron de sus padres la instruccion que puedan adquirir en los Colegios militares, cuya entrada estaba vinculada á los individuos de la nobleza, decretan: I.^o Que en todos los Colegios y Academias de mar y tierra sean admitidos los españoles de familias honradas, sujetándose en lo demas á sus estatutos y á su forma: II.^o Que igualmente sean admitidos en todos los cuerpos del Ejército en clase de Cadetes, previos igualmente los demas requisitos necesarios, á excepcion de las pruebas de nobleza, y en la Marina Real, derogándose en esta parte las ordenanzas ya generales, ya particulares.— Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Dado en Cadiz á 17 de Agosto de 1811.— *Juan José Güereña*, Presidente.— *Ramon Utgés*, Diputado Secretario.— *Antonio Oliveros*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 128.*

DECRETO LXXXIV.

DE 22 DE AGOSTO DE 1811.

Preferencia en la provision de prebendas eclesiásticas, empleos civiles &c. concedida á los defensores de Zaragoza, Gerona &c.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo dispensar su soberana proteccion, y premiar, como es justo, á los beneméritos eclesiásticos, militares y paisanos defensores de la patria, que en las